

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo de alimentos 2021-00789

Surtido el trámite correspondiente y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho seguirá adelante con la ejecución, previos los siguientes:

ANTECEDENTES

Solicita la demandante se libre mandamiento de pago a favor de DAVID SANTIAGO RODRIGUEZ LEAL y de los menores JUAN SEBASTIAN Y ASTRID NATALIA RODRIGUEZ LEAL representados legalmente por su progenitora YAMILE LEAL NIETO, por cuanto el demandado HECTOR JULIO RODRIGUEZ MOLINA, incumplió con el pago de la cuota alimentaria a que se obligó a suministrar en el acta de conciliación celebrada ante la Defensoría de Familia del Centro Zonal de Kennedy del año 2020.

TRAMITE PROCESAL

Mediante auto del 21 de febrero de 2022, se libró mandamiento de pago a favor de DAVID SANTIAGO RODRIGUEZ LEAL y de los menores JUAN SEBASTIAN Y ASTRID NATALIA RODRIGUEZ LEAL representados legalmente por su progenitora YAMILE LEAL NIETO, por la suma de ONCE MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS (\$11.039.730) y por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

CONSIDERACIONES

Obra el título ejecutivo dentro del acta de conciliación suscrita por los progenitores de DAVID SANTIAGO RODRIGUEZ LEAL y de los menores JUAN SEBASTIAN Y ASTRID NATALIA RODRIGUEZ LEAL, celebrada el 29 de octubre de 2019 ante el Centro Zonal Kennedy , que corresponde a la cuota alimentaria señalada a favor de sus hijos y a cargo del demandado, así: “ *El señor HECTOR JULIO RODRIGUEZ MOLINA aportara a título de cuota alimentaria a favor de sus hijos JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ LEAL, DAVID SANTIAGO RODRIGUEZ LEAL Y*

ASTRID NATALIA, la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000.00} mensuales, los que consignara en una cuenta de ahorros por abrir a nombre de los niños JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ LEAL, DAVID SANTIAGO RODRIGUEZ LEAL Y ASTRID NATALIA, los quince (15) de cada mes, a partir del quince (15) de noviembre de 2019. CUARTO: El señor HECTOR JULIO RODRIGUEZ MOLINA se compromete a cancelar la suma de un MILLÓN QOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000), a la señora YAMILE LEAL NIETO, por concepto de cuotas atrasadas en favor de los niños JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ LEAL, DAVID SANTIAGO RODRIGUEZ LEAL Y ASTRID NATALIA, en seis cuotas de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) cada una, los que consignara en una cuenta de ahorros por abrir a nombre de los niños JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ LEAL, DAVID SANTIAGO RODRIGUEZ LEAL Y ASTRID NATALIA, los quince (15) de cada mes, a partir del quince (20) de noviembre de 2019. VESTUARIO: El señor HECTOR JULIO RODRIGUEZ MOLINA se compromete a aportar tres (03) mudas de ropa completa para los niños JUAN ' SEBASTIAN ROORIGUEZ LEAL, DAVID SANTIAGO RODRIGUEZ LEAL Y ASTRID NATALIA, las que entregara en los meses de febrero, junio Y diciembre de cada año, cada muda de ropa por un valor mínimo de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200. 000.00). EDUCACIÓN Los gastos de Educación, como uniformes, útiles escolares, y gastos extraordinarios de salud que no cubra el POS, Serán asumidos por partes iguales entre los progenitores es decir 50% para cada uno. Es de aclarar que las partes para que puedan hacer efectivo esas obligaciones deben aportar las respectivas facturas comerciales de lo contrario no es Viables hacerlas efectivas”.

El demandado se notificó del auto de fecha 21 de febrero de 2022 que libró mandamiento ejecutivo, como consta en el encuadernamiento quien dejó vencer el término para pagar, o en su defecto proponer excepciones, por lo que conforme lo ordena el inciso final del artículo 440 del Código General del Proceso, se ordenará seguir adelante con la ejecución.

Por lo expuesto, LA JUEZ CUARTA DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. DISPONE:

- 1.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago del 21 de febrero de 2022.
- 2.- ORDENAR que la liquidación del crédito sea presentada por las partes, en la forma prevista en el artículo 446 numeral 1 del Código General del proceso.

3.- CONDENAR en costas al ejecutado. Señalar como agencias en derecho la suma de \$ 551.986.

4.- DISPONER que en firme este proveído, se remita el proceso a los Juzgados de Familia de Ejecución de esta ciudad, previas las desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'MEP', is centered on the page. The signature is fluid and cursive, with a large loop at the top and a long, sweeping tail.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez